

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01831/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Junta de Caminos del Estado de México** se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha uno de septiembre de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante la **Junta de Caminos del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00029/JC/IP/2014** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“TODO LO DE LA OBRA PUENTE FRESNOS RIO CORDOBA SEGUNDA ETAPA Y CONEXION A LA AUTOPISTA MEXICO QUERETARO.”*

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilitó la búsqueda de la información señaló lo siguiente: *“LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO LO RELACIONA CON EL NUMERO DE OBRA 154 EN EL PROGRAMA DE OBRA 2013.”*

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el cinco de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado solicitó al entonces peticionario aclarara su solicitud de información, adjuntando para tal efecto el oficio de solicitud de aclaración, el cual por obvio de representaciones innecesarias no se plasma.

**TERCERO.** El diez de septiembre del año en curso, el entonces peticionario realizó la aclaración a la solicitud de información, señalando que la información que requería consistía en:

*"SOLICITO EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PUENTE FRESNOS RIO CORDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXION A LA AUTOPISTA MEXICO QUERETARO DESCRIPCION DETALLADA DE LA OBRA DEL DRENAJE PROFUNDO Y PLUVIAL, POZOS DE REGISTRO, PAVIMENTACION, BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO, MUROS DE CONTENCION Y LA NORMATIVIDAD VIAL CONSISTENTE EN SEMAFOROS, PUENTES PEATONALES, SEÑALAMIENTO, TOPES, ETC. ASI COMO LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE IMPACTO VIAL, IMPACTO REGIONAL ETC."*

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

---

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

## UNIDAD DE INFORMACIÓN

Oficio No. 184/2014  
Toluca de Lerdo, Estado de México.  
22 de septiembre 2014

C. PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo me permite proporcionar respuesta a su solicitud de información pública recibida a través del SAIMEX el dia 01 de septiembre del año que transcurre, misma que fue registrada en dicho sistema y se le asignó el No. de folio 00029/JC/IP/2014; mediante la cual solicitó lo siguiente:

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	
DETALLE DE LA OBRA, CUENTA FRENTE 8001, CONCEPCION 250-11004, ETAPA Y CONCEPCION A LA AUTORIZADA MEXICO QUERETARO.	
<b>DETALLE DE OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN</b>	
LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO LO RELACIONA CON EL MUERDO DE OBRA 154 EN EL PROGRAMA DE OBRA 2013	

A través de mi similar No. 170/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014 y, fundamento por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como al requerimiento realizado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, Ingeniero José Gilberto Rodríguez López, se le solicitó especificar la información que requería; proporcionando como respuesta lo siguiente:

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

SOLICITO EL PROYECTO INICIAL DE LA OBRA FUENTE FRÍA/SAN RÍO CORDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OBRA DEL DRENaje PROFUNDO Y PLUVIAL, POZOS DE REGISTRO, PAVIMENTACIÓN, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, MURES DE CONTENCIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIAL CONSISTENTE EN SEMAFOROS, VUENTES ESTACIONALES, DESALAMBRADO, TORRES, ETC. ASÍ COMO LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE IMPACTO VIAL, IMPACTO REGIONAL ETC.

A) respecto mi permiso preseguir respuesta indicando lo siguiente:

Mediante oficio No. 21ICT2000/473/2014, el Ingeniero José Gilberto Rodríguez López, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, solicitó al suscrito que con fundamento en el artículo 20 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Proyecto Ejecutivo de la Obra Puente Fresnos Río Córdova segunda etapa y conexión a la autopista México Querétaro y fundamento en el artículo 40 fracción V de la Ley citada, presentara al Comité de Información de este Organismo la propuesta de clasificación de la Información como reservada por un periodo de 3 años a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de reservación, dejarán de existir los motivos de su reserva.



Hoja 1 de 2  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMATICA

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Motivado por el artículo 35 fracción VIII de la multicitada Ley, esta Unidad de Información presentó al ~~en la~~ la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, el proyecto de clasificación de información.



(Hoja 2 de 3)  
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**  
**JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



### UNIDAD DE INFORMACIÓN

Finalmente y con objeto de proporcionar respuesta a su solicitud de información, se anexa al presente el Acta de la Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014, del Comité de Información de esta Junta de Caminos del Estado de México No. DOS/JC/CI/EXT/2014, en la cual se acordó la clasificación de la información como reservada por un período de 3 años del Proyecto Ejecutivo de la obra denominada Puente Fresnos - Río Cárdoza segunda etapa y conexión a la autopista México - Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO RENE JUAREZ GARCIA  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

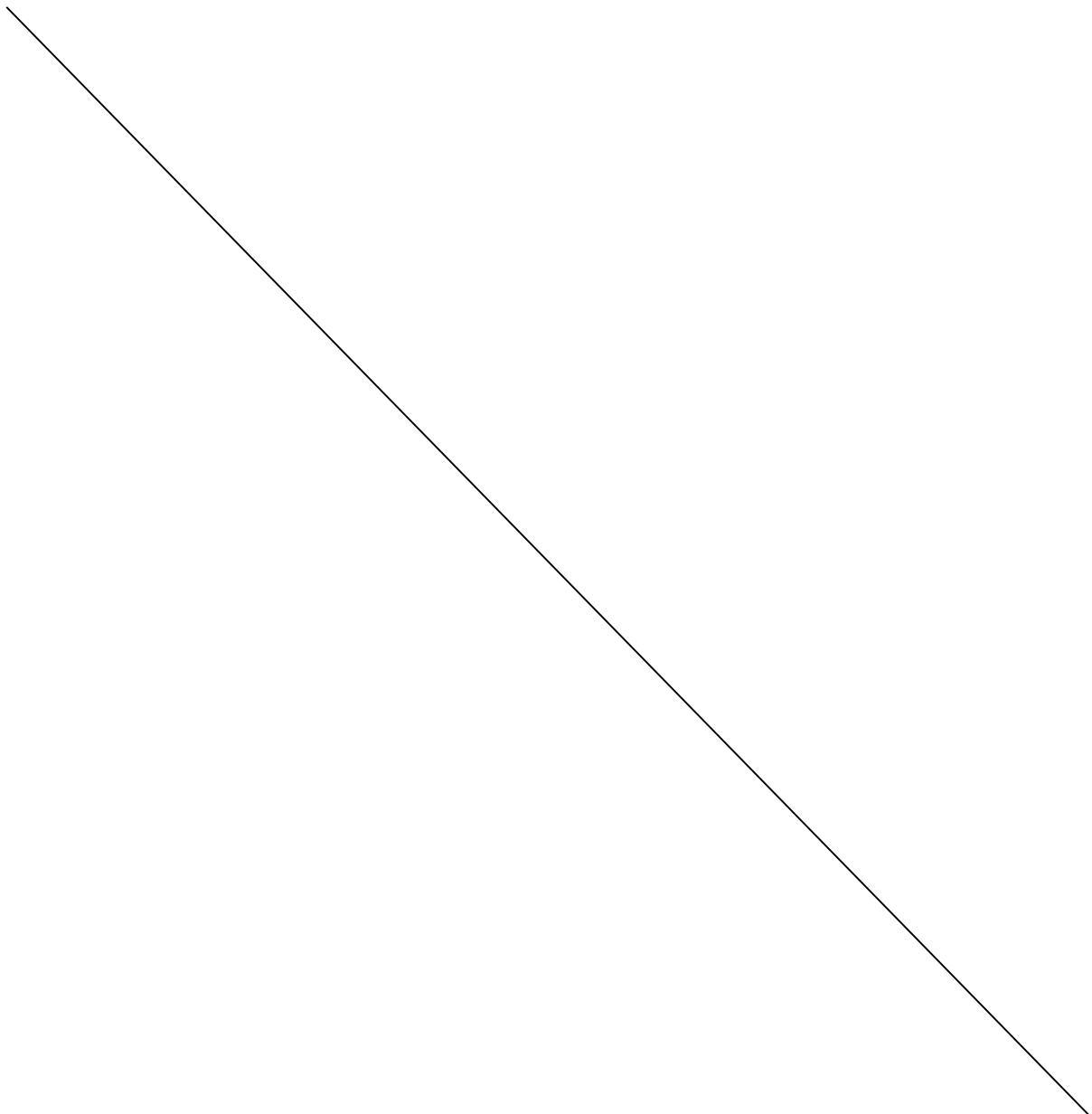
Cp- Ing. Francisco Rubén Brizga Refugio - Presidente del Comité de Información.  
Ing. Alejandro Colín González - Titular del Órgano de Control Interno.  
Expediente: Ing. Arturo Gómez.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado "*Acta de la 5<sup>a</sup>. Reunión Extraordinaria 2014.pdf*" el cual contiene el Acta de la Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014, número 005/ JC/CI/EXT/2014 de su Comité de Información, mismo que a continuación se inserta:



**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

**ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
No. 005/JC/CI/EXT/2014**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Planeación e Informática, sita en calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, se reunieron el Ingeniero Francisco Rubén Bringas Peñaloza, Presidente del Comité de Información; Ingeniero Alejandro Colín González, Contralor Interno e Ingeniero Arturo René Juárez García, en su carácter de Responsable de la Unidad de Información todos integrantes del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México y como invitado el Ingeniero José Gilberto Rodríguez López, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, lo anterior a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio No. 182/2014, la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información identificada con número 005/JC/CI/EXT/2014; de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en atención al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum.
2. lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, y en su caso aprobación de la clasificación de información como reservada con fundamento en el artículo 20 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, Ing. José Gilberto Rodríguez López, para dar respuesta a las solicitudes de información, recibidas vía SAIMEX, requerimientos identificados mediante folios Nos. 00029/JC/IP/2014 y 00030/JC/IP/2014.



CALLE IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 42000, TELÉFONO 01 723 944 20 40, 01 723 944 20 41, FAX 01 723 944 20 42, E-MAIL  
SACSERVICIOS@JCAMINOS.GOB.MX

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

**ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
No. 005/JC/CI/EXT/2014**

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

Con relación al Primer Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Información procede a tomar asistencia de los miembros del Comité, a lo que determina que existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión y procedió a declarar abierta la sesión de la Quinta Reunión Extraordinaria del Comité de Información No. 005/JC/CI/EXT/2014.

Con relación al Segundo Punto, el Presidente del Comité de Información somete a consideración de este Cuerpo Colegiado el Orden del Día por lo que se dicta el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo No. 005/JC/CI/EXT/2014/PRIMERO:**

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México.

Con relación al Tercer Punto del Orden del Día, en atención a la solicitud de Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, Ing. José Gilberto Rodríguez López, respecto a la clasificación de la información como reservada, con lo cual se dará respuesta a las solicitudes de información identificadas con números de folios 00029/JC/IP/2014 y 00030/JC/IP/2014, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Se tiene presentado el proyecto de clasificación de la información como reservada en términos de los oficios No. 211C12000/470/2014 y 211C12000/473/2014 de los cuales se anexa copia simple a la presente para debida constancia; documentos en los que fundamenta y motiva la reserva de la información, argumentando que se solicita sean considerados insertos a la letra en el cuerpo de la presente acta.



Hgo 2 de E.  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
No. 005/JC/CI/EXT/2014

El requerimiento de la información efectuada a este Sujeto Obligado hace referencia a lo siguiente:

Solicitud con No. de folio 00029/JC/IP/2014

TODO LO DE LA OBRA FUERA FREGADOS BLOQ. 2000-2004 BLOQUEADA ESTARA Y CONEXION A LA AUTORRUTA MEXICO-QUERETARO.

Digitized by srujanika@gmail.com

ESTACIONES DE TELEVISIÓN FACILITAN LA DISSEMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

MADE A COMPACT CAR CONNECTED. AMERICA'S #1 CAR BRAND.

**DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O AGREGAR**

**SOLICITO EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA FUENTE FRESNOS RIO CORDOBA SEGUNDA ETAPA Y CONEXION A LA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO DESCRIPCION DETALLADA DE LA OBRA DEL DRENAGE PROFUNDO Y PLUVIAL, POZOS DE REGISTRO, FAVIMENTACION, BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO, MUROS DE CONTENCION Y LA NORAMIVIDAD VIAL, CONSISTENTE EN SEMAFOROS, PUENTES PEATONALES, SEÑALIZACION, TORRES, ETC. ASI COMO LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE IMPACTO VIAL, IMPACTO ECOLÓGICO, ETC.**

Solicitud con No. de folio: 00030-JC/IR/2014

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA

PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA CONSTRUCCIÓN PUENTE FRENSOS RÍO CÓRDOBA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTORÍSTA MEXICO-DURAZNARDO

Al respecto y en uso de la palabra, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, Ingeniero José Gilberto Rodríguez López, informa a los presentes que derivado del análisis efectuado a dichos requerimientos se determina lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información como reservada por un periodo de 3 años del Proyecto Ejecutivo de la obra que nos ocupa, debido a los siguientes fundamentos y argumentos.



 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE H  
ORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de  
México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



## "2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
No. 005/JC/CI/EXT/2014

El conocimiento previo de los predios que puedan resultar afectados por la construcción de la obra, puede generar que los propietarios incrementen sus pretensiones económicas, dificultando o en su caso extremo, impidiendo el uso de estos predios para el desarrollo de la obra; además el proyecto ejecutivo contiene información de todos los predios que habrán de utilizarse, independientemente de quien sea el propietario.

Los datos a los que hace mención el peticionario como son: drenaje profundo y pluvial, pozos de registro, pavimentación, banquetas, alumbrado público, muros de contención y la normatividad vial consistentes en semáforos, puentes peatonales, señalamientos, topes, entre otros, no es definitiva y no por tratarse de un análisis mal elaborado, sino, por que en el transcurso de la construcción pueden surgir condiciones diferentes a lo proyectado y/o planteado originalmente, lo cual modificaría las características, dimensiones y ubicación de los diferentes conceptos; ocasionando que quien posea la información tenga confusión por la falta de coincidencia entre el proyecto y los trabajos realizados.

Ahora bien, el daño, presente, probable y específico que se causaría, se expone de la siguiente manera:

Presente.- El conocimiento previo de los predios que pueden resultar de la construcción de la obra, puede generar que los propietarios Incrementen sus pretensiones económicas, ocasionando un daño al erario estatal.

Probable.- Que quien posea la información haga mal uso de la misma, ocasionando daño para la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INVESTIGACIÓN

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

**ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
No. 005/JC/CI/EXT/2014**

**Específico.-** En el sentido de que los trabajos de la obra recientemente iniciaron y, es difícil saber las adversidades que se presentarán a lo largo de la construcción de la obra, lo cual cambiará un poco el proyecto original.

Por los argumentos antes vertidos, sometida a consideración del Comité de Información y analizada que fue; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción III de la Ley multicitada se aprueba la propuesta de clasificación de la información como reservada hasta por 3 años a partir de su clasificación, salvo que antes el cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Además de ubicarse en la hipótesis normativa establecida en las fracciones II y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y puesto a consideración del Comité de Información la propuesta y analizada que fue en mérito de lo antecedente, se emite el siguiente acuerdo.

**Acuerdo No. 005/JC/CI/EXT/2014/SEGUNDO:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones II y VII y artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la propuesta de clasificación de información como reservada, hasta por 3 años del Proyecto Ejecutivo de la obra denominada Puente Fresnos – Río Córdova segunda etapa y conexión a la autopista México – Querétaro.



26  
HOJA DE E  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



**QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
No. 005/JC/CI/EXT/2014**

**LISTA DE ASISTENCIA**

No.	NOMBRE	FIRMA
1	FCO RUBEN BARROS	
2	Alejandro Colín González	
3	Arturo Benítez Túroza	
4	Sergio Gutiérrez Pérez	

Toluca, Estado de México, 17 de septiembre de 2014



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMATICA

CALLE EXTERIOR DE SANTIAGO TLAQUEPILCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 40000 | TEL. (01 72) 20 96 1864 20 95 691 701 | FAX 20 95 691 701  
correo electronico: [correo@caminos.gob.mx](mailto:correo@caminos.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Oficio No. 182/2014  
Toluca de Lerdo, Estado de México,  
a 12 de septiembre de 2014

ING. ALEJANDRO COLÍN GONZÁLEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO  
ING. JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por instrucciones del Presidente del Comité y Director General, Ingeniero Francisco Rubén Bringas Peñaloza, me permito convocarlos a la Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014 de este Cuerpo Colegiado, la cual se llevará a cabo el día 17 de septiembre del año que transcurre, en punto de las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Planeación e Informática, sita en calle igualdad #101, Santiago Tlaxomulco; para tal efecto se anexa el Orden del Día correspondiente.

Esperando contar con su puntual asistencia, quedo a sus órdenes,



**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



**QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
No. 005/JC/CI/EXT/2014**

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, ING. JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ LOPEZ, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RECIBIDAS VÍA SAIMEK, IDENTIFICADAS CON NÚMERO DE FOLIOS 00029/JC/IP/2014 Y 00030/JC/IP/2014.

SESIÓN: QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.  
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
HORA: 17:30 HORAS.  
LUGAR: SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMATICA

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El ocho de octubre de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado lo siguiente: *“SOLICITUD DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PUENTE FRESNOS RIO CORDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXION A LA AUTOPISTA MEXICO QUERETARO DESCRIPCION DETALLADA DE LA OBRA DEL DRENAJE PROFUNDO Y PLUVIAL, POZOS DE REGISTRO, PAVIMENTACION, BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO, MUROS DE CONTENCION Y LA NORMATIVIDAD VIAL CONSISTENTE EN SEMAFOROS, PUENTES PEATONALES, SENALAMIENTO, TOPES, ETC. ASI COMO LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE IMPACTO VIAL, IMPACTO REGIONAL, ETC.” (sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta a la solicitud de información del Sujeto Obligado.

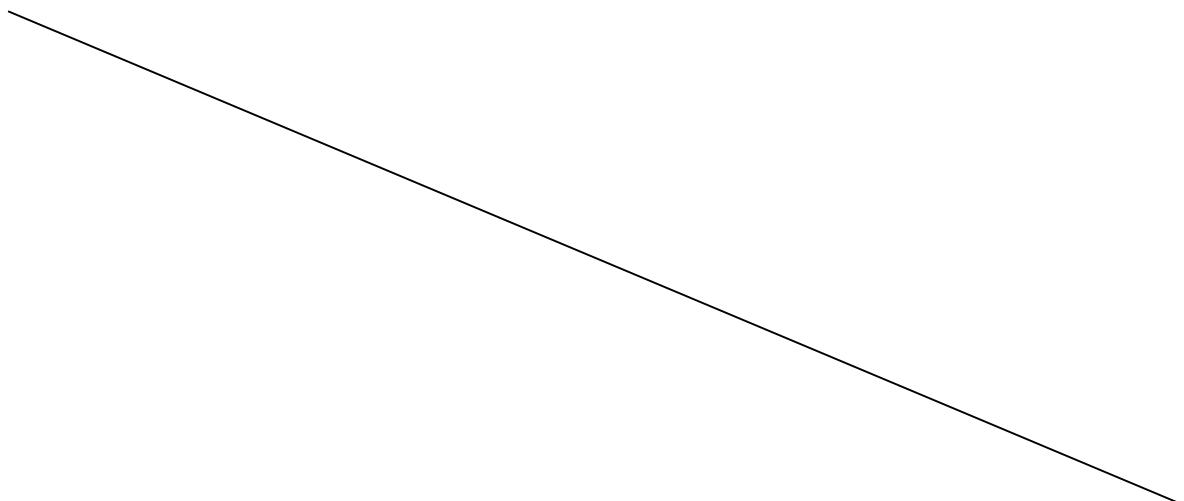
Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS ARGUIDOS NO SON VALIDOS PARA NEGAR EL DERECHO A LA INFORMACION SOLICITADA INDEPENDIENTEMENTE DE SU UTILIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES CON FINES DE INTERES PUBLICO PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA COMPRENDER Y MONITOREAR EL QUEHACER PUBLICO PARA UNA MEJORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EFICIENTES Y TRANSPARENTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS EVITANDO LA CORRUPCION Y MALVERSACION DE LOS FONDOS PUBLICOS." (SIC.)*

Asimismo, se destaca que el hoy recurrente adjuntó a su recurso de revisión el archivo denominado *"Acta de la 5<sup>a</sup>. Reunión extraordinaria 2014.pdf"*, el cual contiene el Acta de la Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014 número 005/JC/CI/EXT/2014, la cual no se inserta por obvio de representaciones innecesarias.

**CUARTO.** De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha diez de octubre de dos mil catorce rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:



**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

### UNIDAD DE INFORMACIÓN

Oficio No. 193/2014  
Toluca, Estado de México,  
09 de octubre de 2014

**LICENCIADO EN ECONOMÍA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOY  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

Derivado del Recurso de Revisión recibido vía SAIMEX el día 08 de octubre del año que transcurre, mismo que fue registrado con No. de folio 1831/INFOEM/IP/RR/2014, en el cual se impugna la respuesta a la Solicitud de Información Pública registrada con No. de folio 00029/JC/IP/2014, en la cual se solicitó lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>
<b>TODO LO DE LA OBRA PUENTE FRESNOS RÍO CORDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO.</b>

Motivados por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la petición del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, Ingeniero José Gilberto Rodríguez López que dice

*"Al respecto y para atender su petición de la mejor manera, solicito a usted atentamente especifique la información que requiere de la obra"; esto motivado por el artículo en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic)*

Con fecha 10 de septiembre el peticionario proporcionó los siguientes datos:

#### DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

SOLICITO EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PUENTE FRESNOS RÍO CORDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OBRA DEL DRENAJE PROFUNDO Y PLUVIAL, POZOS DE REGISTRO, PAVIMENTACIÓN, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, MUROS DE CONTENCIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIAL CONSISTENTE EN SEMAFOROS, PUENTES PEATONALES, SERALAMIENTO, TORRES, ETC. ASÍ COMO LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE IMPACTO VIAL, IMPACTO REGIONAL ETC.



Hoja 1 de 5  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMATICA

CALLE IGUALDAD DE SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50280 TEL: (722) 384 20 86, 384 20 86 Ext. 1021 Fax 384 20 80 841/1115  
juntacamino@yahoo.com.mx

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

## UNIDAD DE INFORMACIÓN

En seguimiento a la solicitud, con oficio 184/2014 fechado el 22 de septiembre se le informó al solicitante que la información se clasificó como reservada, para la cual se anexaba el Acta de Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014, del Comité de Información de esta Junta de Caminos del Estado de México No. 005/JC/CI/EXT/2014.

### "ACTO IMPUGNADO"

#### ACTO IMPUGNADO

SOLICITUD DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PUENTE FRENSOS RÍO CÓRDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OBRA DEL DRENAJE PROFUNDO Y PLUVIAL, POZOS DE REGISTRO, PAVIMENTACIÓN, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, MUROS DE CONTENCIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIAL CONSISTENTE EN SEMAFOROS, PUENTES PEATONALES, SEÑALAMIENTO, TOPIOS, ETC. ASÍ COMO LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE IMPACTO VIAL, IMPACTO REGIONAL, ETC.

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS ARQUÍDOS NO SON VALIDOS PARA NEGAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA INDEPENDIENTEMENTE DE SU UTILIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES CON FINES DE INTERÉS PÚBLICO PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA COMPRENDER Y MONITOREAR EL QUEHACER PÚBLICO PARA UNA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES Y TRANSPARENTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EVITANDO LA CORRUPCIÓN Y MALVERSIACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

Con fundamento en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito presentarle el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** de acuerdo a la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado Titular de la Dirección de Construcción que a la letra dice:

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Con relación a la cédula de acuse de solicitud de información pública, recibida a través del Sistema SAIMEX, con No. de folio 00029/JC/IP/2014, mediante el cual solicita TODO LO DE LA OBRA PUENTE FRENSOS RÍO CÓRDOBA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, derivado de que el peticionario interpuso recurso de revisión a la respuesta enviada en primera instancia, argumentando lo siguiente:



Página 2 de 5

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMATICA

CALLE IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAZOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50290 TEL. (722) 384 20 86, 384 20 86 Ext. 1121 Fax 384 20 00 Ext. 705  
correo electrónico: jc@caminos.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

### UNIDAD DE INFORMACIÓN

LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS ARGÜIDOS NO SON VALIDOS PARA NEGAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA INDEPENDIENTEMENTE DE SU UTILIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES CON FINES DE INTERÉS PÚBLICO PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA COMPRENDER Y MONITOREAR EL QUEHACER PÚBLICO PARA UNA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES Y TRANSPARENTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EVITANDO LA CORRUPCIÓN Y MALVERSACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

Sobre el particular me permito comentarle que en la QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, se presentó solicitud de la clasificación de información como reservada a fin de dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con números de folios 00029/JC/IP/2014 y 00030/JC/IP/2014, emitiéndose el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 005/JC/CI/EXT/2014/SEGUNDO

Con fundamento en el Artículo 20 fracción II y VII y Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la propuesta de clasificación de información como reservada hasta por 3 años del Proyecto Ejecutivo de la obra denominada Puente Fresnos – Río Córdoba segunda etapa y conexión a la autopista México - Querétaro

Por otra parte me permito comentarle que en base a los Criterios Para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal,

en el Capítulo II, Apartado Décimo Octavo, fracción I, Inciso c), la difusión de la información pone en riesgo las acciones orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional al implicar una afectación al interés estatal. Lo anterior en virtud de que en esta obra existen parámetros de acción que aun no han sido determinados y capitalizados en su totalidad, principalmente la liberación del derecho de vía lo cual obliga al estado a llevar a cabo negociaciones y acuerdos para que el **sector** mantenga la viabilidad de la conceptualización inicial en beneficio del interés social de esta región del Estado de México.



Hoja 3 de 5  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMATICA

CALLE 10 SANTO DOMINGO 10, SANTIAGO TLAZOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP: 50280. TELÉFONO: 07223 384 20 88, 384 20 86. EXT: 1021. FAX: 384 20 00. E-MAIL: [juntacamino@yahoo.com.mx](mailto:juntacamino@yahoo.com.mx)

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

### UNIDAD DE INFORMACIÓN

Así mismo, en el Apartado Vigésimo, menciona que la información se clasificará como reservada en los términos de la Fracción II del Artículo 20 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas a la consecución de acuerdos del Estado de México con algún otro sujeto de carácter nacional o internacional.

Es evidente que la difusión de la información solicitada y que corresponde a PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE FRESNOS RÍO CÓRDOBA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, puede ser objeto de un manejo inadecuado en donde quede expuesta a terceras personas, instancias y/o asociaciones que antepongan intereses personales o de grupo y que tales manejos agravén los procesos de negociación, incrementen los costos contemplados para la liberación del Derecho de Vía o simplemente impidan mediante procedimientos administrativos que la obra se ejecute y con ello se cause detimento del interés social y colectivo que el Gobierno del Estado de México ha visionado para esta obra en particular.

Ante el escenario mencionado y, derivado de los motivos expuestos, se reitera la clasificación de la información como Reservada, por lo siguiente:

La liberación del derecho de vía se encuentra en proceso, esto es, la compra de los predios que habrán de expropiarse no están liberados y como se menciona en el artículo 20 inciso III de la Ley multicitada, se puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México; además de lo señalado en el inciso VI que dice: el daño que pueda producirse por la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por último y como se menciona en el Acta de la Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014, del Comité de Información de esta Junta de Caminos del Estado de México No. 005/JC/CI/EXT/2014; *Los datos a los que hace mención el peticionario como son: drenaje profundo y pluvial, pozos de registro, pavimentación, banquetas, alumbrado público, muros de contención y la normatividad vial consistentes en semáforos, puentes peatonales, acotamientos, topes, entre otros, no es definitiva y no por tratarse de un análisis mal elaborado, sino, por que en el transcurso de la construcción pueden surgir condiciones diferentes a lo proyectado y/o planteado originalmente, lo cual modificaría las características, dimensiones y ubicación de los diferentes conceptos; ocasionando que quien posea la información tenga confusión por la falta de coincidencia entre el proyecto y los trabajos realizados.*

Hoja 4 e 5

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PANEACIÓN E INFORMATICA

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

### UNIDAD DE INFORMACIÓN

Esto es, la obra se encuentra en fase de inicio; y en el transcurso de ejecución surgen cambios no considerados, lo cual puede ocasionar que la ciudadanía considere que no se está cumpliendo con el Proyecto Ejecutivo al 100%.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C: -  
Ing. Francisco Ríos Brizuela - Director General y Presidente del Comité de Información.  
Ing. Alejandro Cárdenas Díaz - Titular del Órgano de Control Interno.  
Ing. José Gómez Rodríguez López - Servidor Público Titulado de la Dirección de Construcciones.  
Expediente  
Ing. ALU03mat.



Hoja 5 de 5

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA

CALLE AGUADAL IX, SANTIAGO TLAQUEUL, CO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50200. TELÉFONOS: (722) 384 20 86, 384 20 86 Ext. 1021. FAX 384 20 00. E-MAIL: [juntacaminos@jcmex.gob.mx](mailto:juntacaminos@jcmex.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01831/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01831/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Caminos del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintidós de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el ocho de octubre de dos mil catorce, esto es, al décimo segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días veintisiete de septiembre y cuatro de octubre de dos de dos mil catorce por haber sido sábado; así como los días veintiocho de septiembre y cinco de octubre de dos de dos mil catorce por haber sido domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las razones o motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que se analizan en la presente resolución.

Como fue referido en el Resultando PRIMERO, el entonces peticionario requirió le fuese entregado vía SAIMEX la siguiente información *"TODO LO DE LA OBRA PUENTE FRESNOS RIO CORDOBA SEGUNDA ETAPA Y CONEXION A LA AUTOPISTA MEXICO QUERETARO."* (SIC.), hecho que derivó a que el Sujeto Obligado requiriera aclaración, en la cual el particular precisó lo siguiente:

*"SOLICITO EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PUENTE FRESNOS RIO CORDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXION A LA AUTOPISTA MEXICO QUERETARO DESCRIPCION DETALLADA DE LA OBRA DEL DRENAJE PROFUNDO Y PLUVIAL, POZOS DE REGISTRO, PAVIMENTACION, BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO, MUROS DE CONTENCION Y LA NORMATIVIDAD VIAL CONSISTENTE EN SEMAFOROS, PUENTES PEATONALES, SEÑALAMIENTO, TOPES, ETC. ASI COMO LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE IMPACTO VIAL, IMPACTO REGIONAL ETC."*

En respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces peticionario que, mediante oficio número 211C12000/473/2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción solicitó se clasificara como reservada la información relacionada con el Proyecto Ejecutivo de la Obra Puente Fresnos Río Córdova, Segunda Etapa y conexión a la autopista México Querétaro.

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Derivado de dicha solicitud de clasificación, en la Quinta Reunión Extraordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce el Comité de Información del Sujeto Obligado aprobó por unanimidad de votos la clasificación como información reservada del Proyecto Ejecutivo de la Obra Puente Fresnos Río Cordova, Segunda Etapa y conexión a la autopista México Querétaro.

Inconforme con la respuesta el hoy recurrente señaló como razones o motivos de inconformidad en síntesis lo siguiente: *"LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS ARGUIDOS NO SON VALIDOS PARA NEGAR EL DERECHO A LA INFORMACION SOLICITADA INDEPENDIENTEMENTE DE SU UTILIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES CON FINES DE INTERES PUBLICO PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA COMPRENDER Y MONITOREAR EL QUEHACER PUBLICO PARA UNA MEJORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EFICIENTES Y TRANSPARENTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS EVITANDO LA CORRUPCION Y MALVERSACION DE LOS FONDOS PUBLICOS."* (SIC.)

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto procede al análisis de la respuesta emitida así como, de las razones o motivos de inconformidad que hace valer el hoy recurrente, conforme a lo siguiente:

En primer término, por lo que respecta a la solicitud del recurrente, es oportuno señalar que de la respuesta del Sujeto Obligado se advierte que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que sí cuenta con ésta, en tal virtud, el estudio de la naturaleza jurídica de la

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Ahora bien, el Sujeto Obligado refiere que no puede ser atendida la solicitud de información del hoy recurrente, en virtud de que en su opinión y de acuerdo a los artículos 20, fracción II y VII y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada está reservada por un periodo de tres años, toda vez que su Comité de Información en la Quinta Reunión Extraordinaria de 2014 celebrada el diecisiete de septiembre del año en curso, determinó que el conocimiento de los predios que pudieran resultar afectados por la construcción de la obra materia de estudio pueden generar que los propietarios incrementen sus pretensiones económicas; lo que impedirá tanto su uso como el desarrollo de la obra, toda vez que el proyecto solicitado se integra con la información de todos los predios en lo que se desarrollará la obra.

Además, refiere el Sujeto Obligado que los datos a que alude el peticionario como son drenaje profundo y pluvial, pozos de registro, pavimentación, banquetas, alumbrado público, muros de contención y la normatividad vial consistente en semáforos, puentes peatonales, señalamientos, topes, entre otros, no es definitiva ya que pueden surgir condiciones diferentes a lo proyectado y a lo planteado originalmente, lo cual modificaría las características, dimensiones y ubicación de los diferentes conceptos; situación que pudiera causar confusión por la falta de coincidencia entre lo proyectado y los trabajos realizados.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01831/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Caminos del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Finalmente, el Comité de Información al realizar el estudio de la prueba del daño señala que se causaría un daño presente porque el conocimiento previo de los predios pueda generar que los propietarios incrementen sus pretensiones económicas, lo que ocasionaría una afectación al erario estatal; un daño probable por el hecho de quien posea la información pudiera hacer mal uso lo perjudicaría daño en la conducción de las negociaciones, de acuerdos interinstitucionales y un daño específico en razón a que los trabajos que recientemente se iniciaron pudieran modificarse, ya que se desconoce que pudieran presentar a lo largo de la construcción de la obra lo cual cambiaría el proyecto original.

Derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en el que reitera tanto su respuesta, como la clasificación de la información solicitada, aduciendo que la liberación del derecho de vía de los predios que habrán de expropiarse se encuentra en proceso, lo que puede dañar la situación económica y financiera del Estado.

Al respecto, este Instituto desestima el Acuerdo de Clasificación que emitió el Comité de Información del Sujeto Obligado conforme a las siguientes consideraciones.

Primeramente, es importante mencionar que el derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución se maneja por una serie de principios rectores, entre los cuales se encuentra aquel relativo a la máxima publicidad de la información, el cual indica que se debe procurar la mayor publicidad posible, salvo aquellos casos

<b>Recurso de Revisión:</b>	01831/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Caminos del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

en que no exista duda razonable sobre un caso en particular. Por lo que dicho principio debe de complementarse con lo que la doctrina determina como *prueba de daño*, la cual establece una carga para los entes públicos de demostrar que la divulgación de la información fehacientemente lesionó los intereses jurídicos protegidos en la Ley, y que dicho daño es mayor que el interés de conocer la información. En el mismo sentido se han pronunciado organismos análogos a este Instituto como lo es el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.<sup>1</sup>

Además, para el caso de la reserva de la información se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

---

<sup>1</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. *Ensayo 5. Transparencia y procuración de justicia en el Distrito Federal*, Diciembre de 2008, Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V.

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"*

Es así, como en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es, que dicho procedimiento debe incluir un razonamiento lógico que implique una debida fundamentación y motivación para encuadrar a la información en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley Sustantiva; esto es, que la liberación de la información de referencia implique vulneración al interés público y que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la *prueba de daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por **daño probable** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo que, es necesario precisar que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación carece de una debida fundamentación y motivación pues se limita a señalar, como una hipótesis, que el conocimiento de los predios pueda ocasionar un aumento de las pretensiones económicas de sus propietarios; que quien posea la información pudiera darle un mal uso lo que conllevaría afectar las negociaciones de acuerdos interinstitucionales y que la obra que recientemente fue iniciada puede cambiar, puesto que de manera genérica refiere que el proyecto no será consistente con la información remitida una vez terminado, lo que, según su decir, ocasionaría posibles daños a la situación financiera

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

del Estado de México, produciendo un daño mayor que el interés público de conocer la información.

Por otra parte, debe destacarse que el Sujeto Obligado a través de su informe de justificación pretende justificar la clasificación de la información solicitada por el hecho de que la liberación del derecho de vía se encuentra en proceso, pronunciamiento que no formó parte del Acuerdo de Clasificación que emitió su Comité de Información, por lo que ante la incertidumbre que aqueja a este Instituto se desestima, ya que se reitera el citado Acuerdo de Clasificación adolece de la debida fundamentación y motivación.

Al respecto, cabe mencionar que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”*

*(Énfasis añadido.)*

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que de manera muy general y ambigua expresa las causas que tomó en consideración para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que dicha determinación es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01831/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Caminos del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Además, este Instituto debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”***

***(Énfasis añadido)***

Lo anterior es así, puesto a que no hace referencia de manera específica a la manera en que se pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales; cómo puede llegar a dañarse la situación económica y financiera del Estado de México; o bien, a cómo es que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer ésta.

Ahora bien, es toral señalar que la información solicitada consiste en el proyecto ejecutivo para la construcción de una obra pública, el cual conforme al contenido del Acuerdo de Clasificación de la Información por parte del Sujeto Obligado se trata de una obra que *“recientemente inició”* lo que refleja que la contratación para la ejecución

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de la obra pública ya fue realizada, con lo que se infiere que el Sujeto Obligado, o bien, la empresa contratista debió, previo al inicio de la obra, haber realizado todas y cada una de las gestiones y trámites para su ejecución, ello considerando que conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México la Obra Pública constituye todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsoilo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsoilo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

Ahora bien, dicho Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas;

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa."*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan a la dependencia a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."*

(Énfasis añadido.)

<b>Recurso de Revisión:</b>	01831/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Caminos del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, las dependencias están obligadas por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, existiendo tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado...”*

Po otra parte y respecto al planteamiento del Sujeto Obligado de que los trabajos de la pudieran modificarse debido a las adversidades que se llegasen a presentar en el transcurso de su ejecución, este Instituto estima que, si bien es cierto pudiesen modificarse en el Contrato de Obra Pública, también lo es que dichas modificaciones deben hacerse constar en aquellos convenios modificatorios a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México y su correlativa y complementaria Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01831/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Caminos del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, debido a que si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

*“Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

**Artículo 192.-** Los convenios deberán contener como mínimo:

*I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*

*II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*

*III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*

*IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01831/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Caminos del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

*VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

*VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

*a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*

*b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*

*c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*

*d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Asimismo, cabe mencionarse que tratándose de aquellos contratos regulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios igualmente pueden ser modificados de conformidad con los procedimientos y disposiciones que en dicha legislación se establecen, existiendo igualmente la obligación de los Sujetos Obligados de suscribir aquellos convenios modificatorios que se pacten, tal y como se establece en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Por las razones antes expuestas, este Instituto considera que el Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado carece de

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

una debida fundamentación y motivación, pues la información solicitada no encuadra en los supuestos de clasificación estipulados en la Legislación positiva vigente.

En mérito de lo expuesto, resulta claro que el Proyecto Ejecutivo de la Obra Puente Fresnos Río Córdova Segunda Etapa y Conexión a la Autopista México Querétaro descripción detallada de la obra del drenaje profundo y pluvial, pozos de registro, pavimentación, banquetas, alumbrado público, muros de contención y la normatividad vial consistente en semáforos, puentes peatonales, señalamiento, topes; así como los estudios realizados de impacto vial, impacto regional, le reviste el carácter de pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos; por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

**V. Información Pública:** *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**  
**INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

*(Énfasis Añadido)*

**CUARTO.** Es importante mencionar, que dentro del cúmulo de documentos que formen parte del proyecto de obra solicitado, se lleguen advertir datos personales susceptibles de clasificarse, la información que deba ponerse a disposición del hoy recurrente será en su "**versión pública**", **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, de manera enunciativa, más no limitativa, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que por regla general todo dato personal susceptible de clasificación debe tener ser protegido.

Conforme a lo anterior es conducente señalar lo que disponen los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- II. Características físicas;  
III. Características morales;  
IV. Características emocionales;  
V. Vida afectiva;  
VI. Vida familiar;  
VII. Domicilio particular;  
VIII. Número telefónico particular;  
IX. Patrimonio  
X. Ideología;  
XI. Opinión política;  
XII. Creencia o convicción religiosa;  
XIII. Creencia o convicción filosófica;  
XIV. Estado de salud física;  
XV. Estado de salud mental;  
XVI. Preferencia sexual;  
XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable  
relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;  
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Finalmente, de ser el caso que el documento donde la información solicitada contenga datos personales, susceptibles de ser clasificados, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

<b>Recurso de Revisión:</b>	01831/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Caminos del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Méjico y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉJICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, se reitera que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE LE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00029/JC/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** atienda la solicitud de información **00029/JC/IP/2014** y haga entrega **VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

- Proyecto Ejecutivo de la Obra Puente Fresnos Río Córdova Segunda Etapa y Conexión a la Autopista México Querétaro con el detalle posible de la obra del

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

drenaje profundo y pluvial, pozos de registro, pavimentación, banquetas, alumbrado público, muros de contención y la normatividad vial consistente en semáforos, puentes peatonales, señalamiento, topes; así como los estudios realizados de impacto vial e impacto regional.

En el supuesto de que dicha información contenga datos clasificados su entrega será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01831/INFOEM/IP/RR/2014.

**Recurso de Revisión:** 01831/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta de Caminos del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

BCM/GRR